



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 28 de abril de 2020.

Anexo al Número 51

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

| | |
|--|----|
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Abasolo, Tamaulipas..... | 3 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bustamante, Tamaulipas..... | 10 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas..... | 17 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de González, Tamaulipas..... | 24 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Güémez Tamaulipas..... | 31 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guerrero, Tamaulipas..... | 38 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jaumave, Tamaulipas..... | 45 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiménez, Tamaulipas..... | 52 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Llera, Tamaulipas..... | 59 |
| CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Méndez, Tamaulipas..... | 66 |

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mier, Tamaulipas..... 73

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 80

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas..... 87

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, Tamaulipas..... 94

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Padilla, Tamaulipas..... 101

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palmillas, Tamaulipas..... 108

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Fernando, Tamaulipas..... 115

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas..... 122

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas..... 129

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tampico, Tamaulipas..... 136

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tula, Tamaulipas..... 143

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas..... 150

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 157

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villagrán, Tamaulipas..... 164

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo “El Convenio de Coordinación”; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas..... 171

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. YESIKA YANET SELVERA GARZA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, ASISTIDO POR EL C. MARTÍN CASTILLO TORRES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. ELIAZAR MURILLO CAMPOS EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Abasolo** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. LA C. Yesika Yanet Selvera Garza en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Eliazar Murillo Campos** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Abasolo** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Abasolo** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Martín Castillo Torres** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Abasolo**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 28 de enero de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas, mediante Acuerdo 4, del acta de cabildo número 22, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Abasolo** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Lázaro Cárdenas y Guillermo Prieto.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Abasolo**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Abasolo**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;

II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;

II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de **Abasolo**

Banco: HSBC

Cuenta: 4059449280

Clabe interbancaria: 021 81 00 4059 4492 803

Sucursal:

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" la C. Iliana Aracely Mares Argüelles, Tesorero Municipal del Municipio de **Abasolo**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.-SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.- C. YESIKA YANET SELVERA GARZA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. MARTÍN CASTILLO TORRES PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.- C. ELIAZAR MURILLO CAMPOS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ILIANA ARACELY MARES ARGÜELLES.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE TAMAULIPAS, ASISTIDA POR EL C. SUSANO MALDONADO TEJADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. RAMÓN MALDONADO CARRIZALES EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Bustamante** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Maricela Rodríguez González** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Ramón Maldonado Carrizales** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Bustamante** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Bustamante**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Susano Maldonado Tejada**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Bustamante**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Bustamante**, Tamaulipas, mediante Acuerdo S/N autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Bustamante** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en **Calle Zaragoza No. 28, Zona Centro, Bustamante Tamaulipas**.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Bustamante**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Bustamante**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Bustamante

Banco: Banorte

Cuenta: 1095520943

Clabe interbancaria: 072810010955209436

Sucursal: Cd. Victoria centro No. 0021

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. José Bernal Pérez**, Tesorero Municipal del Municipio de **Bustamante**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE TAMAULIPAS.- C. MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. SUSANO MALDONADO TEJEDA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS.- C. RAMÓN MALDONADO CARRIZALES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. JOSÉ BERNAL PÉREZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS, ASISTIDO POR EL C. HUMBERTO ALANIS ESPRONCEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. JULIA ANALLELY HERNÁNDEZ GUEVARA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Gómez Farías Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. Francisco Javier López Reyes** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Julia Anallely Hernández Guevara** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Gómez Farías** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Gómez Farías**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **C. Humberto Alanís Espronceda**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Gómez Farías, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2019, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, mediante Acuerdo número 2, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Hidalgo, sin número, frente a plaza principal Valentín Gómez Farías, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Gómez Farías.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Gómez Farías.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Gómez Farías

Banco: Banco Santander de México, S. A.

Cuenta: 65505845740

Clabe interbancaria: 014814655058457407

Sucursal: 4179 principal Ciudad Mante

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. Jesús Emmanuel Torres Hernández**, Tesorero Municipal del Municipio de Gómez Farías, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS TAMAULIPAS.- M.V.Z. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ REYES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ING. HUMBERTO ALANIS ESPRONCEDA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS TAMAULIPAS.- LIC. JULIA ANALLELY HERNÁNDEZ GUEVARA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. JESÚS EMMANUEL TORRES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C.P. GUILLERMO VERLAGE BERRY PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL PROF. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA DRA. ANA EDITH OSTI FLORES EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **González** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El C.P. Guillermo Verlage Berry en su carácter de Presidente Municipal y la **Dra. Ana Edith Osti Flores** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **González** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **González** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Prof. Sergio Armando Cervantes González** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **González**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 31 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **González**, Tamaulipas, mediante Acuerdo 6, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **González** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Madero S/N ZONA CENTRO C.P. 89730

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **González**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **González**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de González

Banco: SCOTIABANK

Cuenta: 10204901819

Clabe interbancaria: 044816102049018198

Sucursal: 12

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" la C.P. Jorge Domínguez Hinojosa, Tesorero Municipal del Municipio de **González**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ TAMAULIPAS.- C.P. GUILLERMO VERLAGE BERRY.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROF. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS.- DRA. ANA EDITH OSTI FLORES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. JORGE DOMÍNGUEZ HINOJOSA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. PROFESOR LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. REYNA MARIA GUADALUPE RUÍZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Güémez Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **PROFESOR LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ**, en su carácter de Presidente Municipal y la **C. REYNA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ**, en su carácter de Síndico ambos del Municipio de Güémez Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Güémez, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha **3 DE JULIO DE 2018**, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **LICENCIADO RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha **28 DE MARZO DE 2019**, emitido por el Presidente Municipal de Güémez Tamaulipas, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la SESIÓN ORDINARIA DÉCIMO SÉPTIMA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2020, EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO UNO, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Güémez Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en **CALLE NUEVE, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS**.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Güémez Tamaulipas.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Güémez.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. **"EL ESTADO"** tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11 de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10, corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.7 y I.12, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: **MUNICIPIO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS**

Banco: **BANORTE**

Cuenta: **1034168652**

Clave interbancaria: **0728 1001 0341 6865 24**

Sucursal: **0613 VICTORIA BRAVO**

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C. GERARDO JAVIER BLANCO SÁNCHEZ**, Tesorero Municipal de Gúemez Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil veinte.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO GÚEMEZ TAMAULIPAS.- PROF. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO GÚEMEZ TAMAULIPAS.- LIC. RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ.- Rúbrica.- SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO GÚEMEZ TAMAULIPAS.- C. REYNA MARÍA GUADALUPE RUÍZ LÓPEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL GÚEMEZ TAMAULIPAS.- C. GERARDO JAVIER BLANCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, ASISTIDA POR LA C. EVELIA BALBINA QUEZADA PÉREZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. AMADO GARCÍA GARZA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Guerrero Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. LA C. Iracema Albeza Peña Ramírez en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Amado García Garza** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Guerrero** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Guerrero** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Evelia Balbina Quezada Pérez** en calidad de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Guerrero**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo Acta 23 25/02/2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, mediante Acuerdo 5, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Guerrero** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Vicente Guerrero y Calle Ruiz Cortines s/n, Guerrero Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Guerrero**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Guerrero**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Guerrero

Banco: Banorte

Cuenta: 0497104454

Clabe interbancaria: 072819004971044543

Sucursal: 0191

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a la C. Erika Yolanda Rodríguez Salinas, Tesorera Municipal del Municipio de Guerrero, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUERRERO TAMAULIPAS.- C. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- C. EVELIA BALBINA QUEZADA PÉREZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUERRERO, TAMAULIPAS.- C. AMADO GARCÍA GARZA.- Rúbrica.- TESORERA MUNICIPAL.- C. ERIKA YOLANDA RODRÍGUEZ SALINAS.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. PROF. CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ GUADALUPE MENDOZA SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL PROF. MARÍA GUADALUPE ROJO ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de JAUMAVE Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. PROF. CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de Presidente Municipal y el (la) **C. PROF. MARÍA GUADALUPE ROJO ÁLVAREZ**, en su carácter de Síndico Primero, ambos del Municipio De Jaumave Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 23 de abril del 2020 misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) LIC. JOSÉ GUADALUPE MENDOZA SALAZAR, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 13 de febrero del 2020, emitido por el Presidente Municipal de Jaumave, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión Onceava Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, mediante Acuerdo 03/23/04 – 2020 autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Jaumave Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Hidalgo numero 221 zona centro

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Jaumave.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Jaumave.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.
- II. **"EL ESTADO"** tendrá las siguientes facultades:
- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11 de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10, corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.7 y I.12, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de {nombre}

Banco: {nombre de la institución}

Cuenta: {número}

Clabe interbancaria: {número}

Sucursal: {número}

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al (a la), **PROF. IGNACIO BERMUDEZ LUNA** Tesorero Municipal de Jaumave, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 24 días del mes de abril del 2020.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.- C. PROF. CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LIC. JOSÉ GUADALUPE MENDOZA SALAZAR.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE TAMAULIPAS.- C. PROF. MARÍA GUADALUPE ROJO ÁLVAREZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- PROF. IGNACIO BERMÚDEZ LUNA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. ELDA DE LEÓN RANGEL PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, ASISTIDA POR EL C. LUIS ALBERTO SALDIVAR VILLANUEVA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. LIDIO SALDIVAR SALDIVAR EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Jiménez** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. LA C. Elda de León Rangel en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Lidio Saldivar Saldivar** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Jiménez** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Jiménez** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Luis Alberto Saldivar Villanueva** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Jiménez**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 19 de Febrero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Jiménez**, Tamaulipas, mediante Acta Número 23, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Jiménez** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Carranza s/n Zona Centro, Jiménez, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Jiménez**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Jiménez**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Jiménez

Banco: Banco Santander S.A.

Cuenta: 18000140834

Clabe interbancaria: 014810180001408341

Sucursal: 7154 Sucursal Carrera Torres.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" la C. Guadalupe Anival Rangel Rangel, Tesorera Municipal del Municipio de **Jiménez**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ TAMAULIPAS.- C. ELDA DE LEÓN RANGEL VILLANUEVA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LUIS ALBERTO SALDIVAR.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS.- C. LIDIO SALDIVAR SALDIVAR.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. GUADALUPE ANIVAL RANGEL RANGEL.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C.P. HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LLERA, ASISTIDO POR LA LIC. ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. BLANCA LETICIA COY BRIONES EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Llera Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C.P. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Blanca Leticia Coy Briones** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Llera** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Llera**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Iliana Denisse Abundis Doria**, en calidad de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Llera, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 24 de enero de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas, mediante Acuerdo número XX, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Llera Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Servando Canales con calle Morelos, zona Centro C.P. 87200, Frente a la Plaza Principal.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Llera.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Llera.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Llera

Banco: Banco Santander (México), S.A.

Cuenta: 18-00013768-5

Clabe interbancaria: 014810180001376855

Sucursal: 7280

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. J. Guadalupe Carmona Rico**, Tesorero Municipal del Municipio de Llera, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERA TAMAULIPAS.- C. C.P. HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERA TAMAULIPAS.- C. BLANCA LETICIA COY BRIONES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. J. GUADALUPE CARMONA RICO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR MA. RAMONA MORUA PULIDO PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, ASISTIDA POR EL C. LIZANDRO CAMARRILLO VEGA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. ENOC BORREGO GARZA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Méndez Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Ma. Ramona Morua Pulido** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Enoc Borrego Garza** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Méndez** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Méndez**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Lizandro Camarillo Vega**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Méndez, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 29 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Méndez, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. VI, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Méndez Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Hidalgo y Allende s/n, zona Centro, C.P. 88880, Méndez, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Méndez.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Méndez.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Méndez

Banco: Banco Santander (México), S.A.

Cuenta: 65-50790041-7

Clabe interbancaria: 014810655079004176

Sucursal: 4158

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" la **C. Ernestina Rodríguez Borrego**, Tesorera Municipal del Municipio de Méndez, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNDEZ TAMAULIPAS.- C. MA. RAMONA MORUA PULIDO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LIZANDRO CAMARILLO VEGA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNDEZ TAMAULIPAS.- C. ENOC BORREGO GARZA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ERNESTINA RODRIGUEZ BORREGO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO GUSTAVO GONZÁLEZ HINOJOSA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL LIC. GONZALO NICANOR BARRÓN SANTOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. DEYSI MINERVA HERRERA GARCÍA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Ciudad Mier** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **Lic. Roberto Gustavo González Hinojosa** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Deysi Minerva Herrera García** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Ciudad Mier** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Ciudad Mier**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Gonzalo Nicanor Barrón Santos** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Ciudad Mier** nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 29 de febrero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Ciudad Mier**, Tamaulipas, mediante ACTA 22 ORDINARIA ASUNTOS GENERALES, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Ciudad Mier** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle **Hidalgo y Calle A. Obregón S/N, Ciudad Mier, Tamaulipas**.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Ciudad Mier**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Ciudad Mier**
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Ciudad Mier

Banco: Banorte

Cuenta: 0203515073

Clabe interbancaria: 072 81900203515073 1

Sucursal: 1340

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C.P. Alfredo Barrera Ramírez** Tesorero Municipal del Municipio de **Ciudad Mier**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS.- LIC. ROBERTO GUSTAVO GONZÁLEZ HINOJOSA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. GONZALO NICANOR BARRÓN SANTOS.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MIER, TAMAULIPAS.- C. DEYSI MINERVA HERRERA GARCÍA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ALFREDO BARRERA RAMÍREZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA LIC. DORINA LOZANO CORONADO, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR EL LIC. SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. C.P. Oscar Enrique Rivas Cuéllar**, en su carácter de Presidente Municipal y los **CC. Lic. Dorina Lozano Coronado**, en su carácter de Síndico Primero y **Lic. Santiago Sáenz Cárdenas** en su carácter de Síndico Segundo, todos del Municipio de **Nuevo Laredo** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **Lic. Raúl Cárdenas Thomae**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con la primera sesión solemne de cabildo celebrada el día 1° de octubre de 2018, que aprueba su designación como Secretario del Ayuntamiento, la cual se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el Primer Acuerdo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Guerrero, No. 1500, Colonia Ojo Caliente, C.P. 88040.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Nuevo Laredo.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Nuevo Laredo.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;

II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;

II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Nuevo Laredo

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Cuenta: 0665757006

Clabe interbancaria: 072821006657570068

Sucursal: 0078 Laredo Centro

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaración de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C.P. Jorge Adrián Covarrubias Rendón**, Tesorero Municipal del Municipio de Nuevo Laredo, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será hasta el día 31 de diciembre del año en curso, lo anterior con fundamento en lo estipulado por el Artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, pudiendo ser renovado, mediante autorización del cabildo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **8 días del mes de Abril de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- LIC. DORINA LOZANO CORONADO.- Rúbrica.- SEGUNDO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- LIC. SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. JORGE ADRIÁN COVARRUBIAS RENDÓN.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EUNICE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, ASISTIDA POR LA C. JUANA MARÍA GONZALES CHÁVEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. JOSÉ MIGUEL PALOMARES EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Nuevo Morelos Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Eunice Hernández Martínez** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. José Miguel Palomares** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Nuevo Morelos** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Nuevo Morelos**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Juana María Gonzales Chávez**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Nuevo Morelos**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 18 de febrero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. 1, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Nuevo Morelos Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez y Álvaro Obregón

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Nuevo Morelos.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Nuevo Morelos.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Nuevo Morelos

Banco: BBVA

Cuenta: 0112541378

Clabe interbancaria: 012813001125413785

Sucursal:

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C. Ernesto Nájera Cortina**, Tesorero Municipal del Municipio de Nuevo Morelos, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS TAMAULIPAS.- C. EUNICE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JUANA MARÍA GONZALES CHÁVEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS TAMAULIPAS.- C. JOSÉ MIGUEL PALOMARES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ERNESTO NÁJERA CORTINA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. PROF. JOSÉ DE JESÚS ÁVALOS PUENTE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL MVZ. GABRIEL MUÑIZ MOLINA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. ANTONIA PARDO ALONZO EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Ocampo** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El C. Prof. José de Jesús Ávalos Puente en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Antonia Pardo Alonzo** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Ocampo** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Ocampo** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **MVZ. Gabriel Muñiz Molina** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Ocampo**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 29 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, mediante Acuerdo V, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Ocampo** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Pedro J. Méndez S/N Zona Centro C.P. 87980

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Ocampo**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Ocampo**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de **Ocampo**

Banco: Santander México S.A.

Cuenta: 65505848153

Clabe interbancaria: 014814655058481538

Sucursal: 4179 Cd. Mante

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C. Ing. Alfredo Budhart Guerrero**, Tesorero Municipal del Municipio de **Ocampo**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO TAMAULIPAS.- PROF. JOSÉ DE JESÚS ÁVALOS PUENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. MVZ. GABRIEL MUÑOZ MOLINA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.- C. ANTONIA PARDO ALONZO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- ING. ALFREDO BUDHART GUERRERO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PADILLA TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PADILLA, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ MANUEL TREVIÑO GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. EULALIA SOTO BAUTISTA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Padilla** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. Edgar Eduardo Alvarado García** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Eulalia Soto Bautista** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Padilla** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Padilla** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. José Manuel Treviño González** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Padilla**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 1 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Padilla**, Tamaulipas, mediante Acuerdo Cuarto Punto autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Padilla** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en 3 y 4 Hidalgo No. 24 Nuevo Padilla.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Padilla**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Padilla**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Padilla

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65506001561

Clabe interbancaria: 014810655060015611

Sucursal: 0319 Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C Eleazar Mata Mancillas** Tesorero Municipal del Municipio de **Padilla**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PADILLA TAMAULIPAS.- C. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSÉ MANUEL TREVIÑO.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PADILLA TAMAULIPAS.- C. EULALIA SOTO BAUTISTA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ELEAZAR MATA MANCILLAS.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LAURA CÓRDOVA CASTILLO PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, ASISTIDA POR EL C. CARLOS IVÁN ALEMÁN MOLINA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. HILARIO HERNÁNDEZ INFANTE EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Palmillas Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Laura Córdova Castillo** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Hilario Hernández Infante** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Palmillas** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Palmillas**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Carlos Iván Alemán Molina**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Palmillas**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. 3/2020, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Palmillas Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Hidalgo #34, zona Centro, C.P. 87970

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Palmillas.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Palmillas.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Palmillas

Banco: BANORTE

Cuenta: 1094226118

Clabe interbancaria: 072810010942261186

Sucursal: 0021

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" la **C. Griselda Córdova Maldonado**, Tesorera Municipal del Municipio de Palmillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMILLAS TAMAULIPAS.- C. LAURA CÓRDOVA CASTILLO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. CARLOS IVÁN ALEMÁN MOLINA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PALMILLAS TAMAULIPAS.- C. HILARIO HERNÁNDEZ INFANTE.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. GRISELDA CÓRDOVA MALDONADO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C.P.A. JOSÉ RÍOS SILVA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARZA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. EMMA LUCILA CANTÚ ESCOBEDO EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de San Fernando Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C.P.A. José Ríos Silva** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Emma Lucila Cantú Escobedo** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **San Fernando** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **San Fernando**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Jesús María González Garza**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de San Fernando, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, mediante Acuerdo número 23, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de San Fernando Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Hidalgo sin número, entre calle Juárez y calle Escandón, colonia centro, código postal 87600, San Fernando, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de San Fernando.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de San Fernando.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de San Fernando

Banco: Banco Mercantil del Norte, S. A.

Cuenta: 1095570322

Clabe interbancaria: 072824010955703229

Sucursal: 074

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **Ing. Julio Cesar Alvarado Rodríguez**, Tesorero Municipal del Municipio de San Fernando, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO TAMAULIPAS.- C. C.P.A. JOSÉ RÍOS SILVA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARZA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO TAMAULIPAS.- C. EMMA LUCILA CANTÚ ESCOBEDO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ING. JULIO CESAR ALVARADO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. SANDRA VERÓNICA BENAVIDES CASTELLANOS PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TAMAULIPAS, ASISTIDA POR EL C. ANTONIO AGUIRRE SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. RAMÓN ALEJANDRO LOZOYA MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **San Nicolás** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Sandra Verónica Benavides Castellanos** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Ramón Alejandro Lozoya Martínez** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **San Nicolás** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **San Nicolás** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Antonio Aguirre Sánchez** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **San Nicolás**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo No. 20, el R. Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Tamaulipas, mediante Acuerdo punto Tercero, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **San Nicolás** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Francisco Castellanos No. 100 s/n C.P. 87087

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **San Nicolás**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **San Nicolás**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de San Nicolás

Banco: Banco Mercantil del Norte S.A.

Cuenta: 1096259099

Clabe interbancaria: 072 810 01096259099 2

Sucursal: 0021

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. Juan Benavides Quintero**, Tesorero Municipal del Municipio de **San Nicolás**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS TAMAULIPAS.- C. SANDRA VERÓNICA BENAVIDES CASTELLANOS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ANTONIO AGUIRRE SÁNCHEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS.- C. RAMÓN ALEJANDRO LOZOYA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. JUAN BENAVIDES QUINTERO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. ABEL ENRIQUE GÁMEZ CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL C. ALBERTO JOAQUÍN CASTILLO GARCÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. JOSEFINA GÓMEZ PEDRAZA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Soto la Marina Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. Abel Enrique Gámez Cantú** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Josefina Gómez Pedraza** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Soto la Marina** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Soto la Marina**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Alberto Joaquín Castillo García**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Soto la Marina Tamaulipas**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre del 2019, el R. Ayuntamiento del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. 26, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Soto la Marina Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Juárez s/n Zona Centro C.P. 87670 Soto la Marina, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Soto la Marina.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Soto la Marina.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Soto la Marina

Banco: Santander

Cuenta: 18-00014544-7

Clabe interbancaria: 014810 1800 0145 4476

Sucursal: 7154 Sucursal Carrera Torres

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C. Marco Antonio Castro Narváez**, Tesorero Municipal del Municipio de Soto la Marina, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA TAMAULIPAS.- C. ABEL ENRIQUE GÁMEZ CANTÚ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ALBERTO JOAQUÍN CASTILLO GARCÍA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.- C. JOSEFINA GÓMEZ PEDRAZA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. MARCO ANTONIO CASTRO NARVÁEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLH, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO POR EL ING. JOSE LUIS SANCHEZ GARZA, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Tampico Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. LIC. JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH**, en su carácter de Presidente Municipal y el (la) **ING. JOSE LUIS SANCHEZ GARZA**, en su carácter de Síndico Segundo, ambos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con la relación de integración de los 43 municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el Lic. Arturo Bazaldua Guardiola en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por el Presidente Municipal de Tampico, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 47 de fecha 25 de febrero de 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo, punto número Cuatro autorizó al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Tampico, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Colón, número 102, Zona Centro, Tampico, Tam.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Tampico.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Tampico.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.
- II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:
- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11 de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10, corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.7 y I.12, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, retificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Tampico, Tam

Banco: BANORTE

Cuenta: 1056510253

Clabe interbancaria: 072813010565102535

Sucursal: 0569-20 DE NOVIEMBRE

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **LIC. ANTONINO ALONSO SABBATINI**, Secretario de Finanzas Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2021, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 01 días del mes de Marzo de dos mil veinte.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA.- Rúbrica.- SÍNDICO SEGUNDO.- REFRENDO DE FIRMA ARTS 54 Y 68 F V CÓDIGO MUNICIPAL.- ING. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- LCPF. ANTONINO ALONSO SABBATINI.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. M EN C. LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULA, ASISTIDO POR LA LIC. BLANCA ZAYONARA PAEZ OLVERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO POR LA LIC. FRANCISCA FABIOLA GARCIA HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Tula, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. M en C. Lenin Vladimir Coronado Posadas**, en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Francisca Fabiola García Coronado**, en su carácter de Síndico Primera, ambos del Municipio de Tula, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 04 de julio de dos mil dieciocho misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por la Lic. Blanca Zayonara Páez Olvera, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de Octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Presidente Municipal M en C. Lenin Vladimir Coronado Posadas, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero de dos mil veinte, el R. Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas, mediante el punto VI del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Tula, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada S/N en la Zona Centro en Cd. Tula, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Tula, Tamaulipas.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Tula.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.
- II. **"EL ESTADO"** tendrá las siguientes facultades:
- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11 de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10, corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.7 y I.12, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Tula

Banco: Santander Mexico S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexico.

Cuenta: 18-00013432-3

Clabe interbancaria: 014810180001343231

Sucursal: 0450, los arcos.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el Lic. Pablo Herrera García, Tesorero Municipal quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil veinte.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULA TAMAULIPAS.- M EN C. LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. BLANCA ZAYONARA PAEZ OLVERA.- Rúbrica.- PRIMERA SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA FABIOLA GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. PABLO HERRERA GARCÍA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL C. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. MA. GUADALUPE VEGA ALANÍS EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Valle Hermoso** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El C. Jesús Gerardo Aldape Ballesteros en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Ma. Guadalupe Vega Alanís** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Valle Hermoso** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Valle Hermoso** Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **C. Cuauhtémoc Manuel Perusquia Ramírez** en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Valle Hermoso**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo 14 de febrero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Valle Hermoso**, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. 5, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Valle Hermoso** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Ing. Eduardo Chávez No. 496 Centro C.P. 87500, Valle Hermoso, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Valle Hermoso**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Valle Hermoso**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;

II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de **Valle Hermoso**

Banco: Santander

Cuenta: 18-00013423-2

Clabe interbancaria: 014810180001342326

Sucursal: 7888

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C Sergio Muñoz Lira**, Tesorero Municipal del Municipio de **Valle Hermoso**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO TAMAULIPAS.- C. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.- MA. GUADALUPE VEGA ALANÍS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. SERGIO MUÑOZ LIRA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA LIC. FRIDA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR EL LIC. LUIS TORRE ALIYÁN, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Victoria Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. Dr. Xicoténcatl González Uresti**, en su carácter de Presidente Municipal y los CC. **Lic. Frida Patricia Escobar Ortiz**, en su carácter de Síndico Primero y **Lic. Luis Torre Aliyán** en su carácter de Síndico Segundo, todos del Municipio de **Victoria** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Victoria**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. José Luis Liceaga de León**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Victoria, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2019, el R. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, mediante Acuerdo 202/23/08/2018-2021, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Victoria Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero Norte, 102, Colonia Centro, C.P. 87000.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Victoria.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Victoria.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Victoria

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. (BANORTE)

Cuenta: 1100735847

Clabe interbancaria: 072 810 01100735847 0

Sucursal: 0613

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al (a la) **Lic. José Alfredo Peña Rodríguez**, Tesorero Municipal del Municipio de Victoria, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA TAMAULIPAS.- C. DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA TAMAULIPAS.- C. LIC. FRIDA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ.- Rúbrica.-SEGUNDO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA TAMAULIPAS.- C. LIC. LUIS TORRE ALIYÁN.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GUSTAVO ESTRELLA CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN TAMAULIPAS, ASISTIDO POR LA C. LIC. REBECA MARTÍNEZ MÁRQUEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR LA C. GLORIA MA. GLORIA GUERRA EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Villagrán** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. Gustavo Estrella Cabrera** en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Gloria Ma. Gloria Guerra** en su carácter de Síndico Primero del Municipio de **Villagrán** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Villagrán**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Rebeca Martínez Márquez**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Villagrán**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 21 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Villagrán**, Tamaulipas, mediante Acuerdo Punto No. 5 autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Villagrán** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calles **6 y Álvaro Obregón SN, Villagrán, Tamaulipas, C.P. 87880**.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Villagrán**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Villagrán**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de **Villagrán**

Banco: Banorte

Cuenta: 01053033331

Clabe interbancaria: 072810010530333316

Sucursal: 0021

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **Lic. Gregorio Dorantes Córdova**, Tesorero Municipal del Municipio de Villagrán, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS.- GUSTAVO ESTRELLA CABRERA.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. REBECA MARTÍNEZ MÁRQUEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS.- GLORIA MA. GLORIA GUERRA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. GREGORIO DORANTES CÓRDOVA.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. CESÁR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL TAMAULIPAS, ASISTIDA POR LA LIC. YOLOXOCHITL LÓPEZ AVILÉS SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO POR EL C. FRANCISCO MORALES ZAPATA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios entre otros, los Convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, pueden celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de **Xicoténcatl** Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2016, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. Ofelia Noemy González Márquez** en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. Francisco Morales Zapata** en su carácter de Segundo Regidor del Municipio de **Xicoténcatl** Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Xicoténcatl**, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI y 59, fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el (la) **Lic. Yoloxochitl López Avilés**, en calidad de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Municipal de **Xicoténcatl**, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión de Cabildo de fecha 9 de enero del 2020, el R. Ayuntamiento del Municipio de **Xicoténcatl**, Tamaulipas, mediante Acuerdo No. 1, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico Primero la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de

Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de **Xicoténcatl** Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en C. Juárez s/n Col. Zona Centro C.P. 89750 **Xicoténcatl, Tamaulipas**.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de **Xicoténcatl**.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de **Xicoténcatl**.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con el "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por el "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Xicoténcatl

Banco: BBVA

Cuenta: 0112694255

Clabe interbancaria: 012813001126942556

Sucursal: 1733

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados las cifras transferidas por el "EL ESTADO" y a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

- a) Por parte de "EL ESTADO" al **Lic. Mauricio Guerra Martínez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".
- b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el **C.P. Fidencio Eloy Segura Quiroz**, Tesorero Municipal del Municipio de **Xicoténcatl**, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y artículos 23, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los **19 días del mes de Marzo de 2020**.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTÉNCATL TAMAULIPAS.- C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. YOLOXOCHITL LÓPEZ AVILÉS.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.- C. FRANCISCO MORALES ZAPATA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. FIDENCIO ELOY SEGURA QUIROZ.- Rúbrica.